

¿QUÉ SUCEDIÓ?

El Representante Propietario del PRI ente el OPLE promovió **Juicio de Inconformidad**, en contra del Acuerdo **IEPC-CG-A/065/2018**, emitido por el Consejo General del IEPC, por la inelegibilidad del candidato a Presidente Municipal de **Amatán, Chiapas**, postulado por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, al tener parentesco con el actual Presidente Municipal en funciones.



¿QUÉ DECIDIÓ EL TEECH?

Declaró fundado pero inoperantes los agravios del actor



¿POR QUÉ?

Fue **fundado** porque indebidamente el IEPC realizó una inaplicación del artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, al extralimitarse en sus funciones administrativas, pues la inaplicación de la normativa electoral a favor del peticionario es facultad exclusiva de los Órganos Jurisdiccionales; es **inoperante** porque el actor solicitó la inaplicación del artículo 39, fracción VI de la Ley antes mencionada (que establece una limitante para las personas con parentesco con el Presidente Municipal o Síndico en funciones), lo cual violenta el principio de igualdad, legalidad y certeza; y no es acorde al marco constitucional internacional.



¿QUÉ EFECTOS TIENE LA SENTENCIA?

- Se confirma en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, mediante el cual se resuelven las Solicitudes de Registro de Candidaturas de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Miembros de los Ayuntamientos de la entidad, que contendrán en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- Se inaplica a favor del Candidato a la Presidencia Municipal de Amatán, Chiapas, lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en términos del considerando quinto del presente fallo.

